



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

500

429

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
No. 190/2011 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "VIDEO BAR PEGASOS"
UBICADO EN LA CARRERA 19 No. 67-93"**

RADICADO ORFEO No. 2011120880100112E
RADICADO SISTEMA No. 5731

(Bogotá, D.C., 29 de Julio 2017)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva del radicado No. 20111220050782 del 9 de agosto de 2011, donde el gerente del Hospital de Chapinero, remitió informe de establecimientos que causan alto impacto en la localidad de barrios Unidos, por no garantizar las condiciones higiénicas sanitarias. (Folio 1-1)

La Alcaldía Local de Barrios Unidos avoco conocimiento el día 24 de octubre de 2011, y se ordena adelantar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (folio 2)

Mediante radicado Orfeo No. 20111230100961 de fecha 24 de octubre de 2011, se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 19 No. 67-93, solicitándole aportar a este Despacho los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995. (Folio 3-4).

Este Despacho emitió Resolución No. 598 de fecha 31 de julio de 2013, ordenando cierre definitivo, del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 19 No. 67-93. (Folio 28-32).

Ante la inconformidad de la orden de cierre definitivo, el señor RICARDO OSORIO MUÑOZ, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 19 No. 67-93, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. 598 de fecha 31 de julio de 2013. Mediante la Resolución No. 0586 de 27 de agosto de 2014, la Alcaldía Local resolvió el recurso de reposición decidiendo no reponer la reponer. Así las cosas, mediante Acto Administrativo No. 005 de 28 de enero de 2016, el Consejo de Estado decidió el recurso de apelación resolviendo confirmar la Resolución No. 598 de fecha 31 de julio de 2013. (folios 36-54, 61-63)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

En ese orden de ideas, el día 25 de agosto de 2017 se realizó operativo de establecimientos de comercio, por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos y la Policía, donde se materializó la orden de cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 19 No. 67-93, por parte del comandante de la estación de Policía de Barrios Unidos el día 25 de agosto de 2017, de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 598 de fecha 31 de julio de 2013. (folios 77-79)

El día 10 de noviembre de 2017, funcionarios de esta alcaldía Local, realizaron visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 19 No. 67-93, encontrando que en el mismo no se desarrolla la actividad comercial que dio origen a la presente actuación administrativa, toda vez que dicho establecimiento no funciona o no existe, como bien se puede observar en el registro fotográfico. (Folios 81-85).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

501

4 29

RESOLUCIÓN No. _____

- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

"RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 19 No. 67-93 de esta ciudad, no funciona o no existe, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 10 de noviembre de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 81-85, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera que a la fecha han desaparecido los hechos que dieron origen a la apertura de la actuación administrativa, y en consecuencia, es procedente dar por terminado las diligencias adelantadas bajo el expediente No. 190-2011, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa y el levantamiento de sellos.

Advertir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 19 No. 67-93, que en dicho lugar no se podrá implementar las actividades que dieron origen a la sanción de cierre definitivo ordenada mediante la Resolución No. 598 de fecha 31 de julio de 2013, so pena de incurrir en una nueva orden se sellamiento definitivo y ser judicializado por incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR ARCHIVAR, en forma definitiva el expediente No. 190-2011 radicado ORFEO 2011120880100112E, Ley 232 de 1995 Radicado Sistema No. 5731, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el aplicativo SI ACTUA.

SEGUNDO: ORDENAR EI LEVANTAMIENTO DE SELLOS del establecimiento de comercio denominado ubicado en la CARRERA 19 No. 67-93, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En el establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 19 No. 67-93, no se podrá implementar las actividades que dieron origen a la sanción de cierre definitivo ordenada mediante la Resolución No. 598 de fecha 31 de julio de 2013, so pena de incurrir en una nueva orden se sellamiento definitivo y ser judicializado por incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

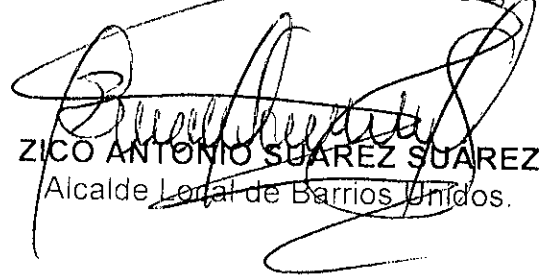
502

429

RESOLUCIÓN No. _____

SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (5) días siguientes a la notificación personal o a la defijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos.

Proyectó: Sandy Julieth Castillo C. – Abogada Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Asesora Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área Policiva y Jurídica
Revisó: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho